

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la última actuación es el traslado de las excepciones de mérito, frente a lo cual se allegaron pronunciamientos de la parte actora, donde realizó solicitudes probatorias.

De otro lado, el 24 de marzo avante se recibió comunicación por parte la empresa agente especial interventora- Bufete Abogados Especializados- donde informan sobre la Resolución 01-2023 "por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz".

El 13 de abril se recibió aclaración de la notificación informando recursos frente a las decisiones de levantamiento de medidas proferidas en la resolución.

Sírvase proveer. Manizales 14 de abril de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2021-00167-00
Proceso:	DECLARATIVO DE TERMINACIÓN CONTRATO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JAMES ALBERTO GRANADA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado:	CONSTRUCTORA EL RUIZ ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Vocera y administradora del Fideicomiso PARQUE PIEDRANOVA

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primera medida se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes los pronunciamientos realizados por la parte demandante ante las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

A la fecha, el proceso se adelanta en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ y la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera y administradora del FIDEICOMISO

PARQUEO PIEDRANOVA, pretendiéndose por los demandantes, quienes suscribieron promesas de compraventa con la Constructora el Ruiz para la adquisición de apartamentos en el edificio PIEDRANOVA, que se les (i) declare acreedores de la Constructora el Ruiz, con anterioridad al contrato de transferencia de dominio celebrado por la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PIEDRANOVA el día 28 de diciembre de 2019, a través de la E.P. 8844 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, (ii) que se declare que por la mencionada transferencia se les causó un grave perjuicio y (iii) la terminación del contrato que trasfiere dominio para reconstruir el patrimonio de la constructora el Ruiz.

Cabe anotar que la sociedad PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS, Nit. 900.354.3062, para la fecha de la demanda tenía inscrito gravamen hipotecario frente a los inmuebles descritos en la demanda y que fueron objeto de la transferencia de dominio atacada, empero no se ha hecho participe al proceso como litisconsorcio cuasi necesario, aun cuando en el presente proceso se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 100-227795, 100-227777, 100-227791, 100-227780, 100- 227810, 100-227771, 100-227802, 100-227766, 100-227805, 100-227762, 100- 227798, 100-227776, 100-227808, 100-227785, 100-227801, 100-227772, 100- 227797, 100-227774, 100-227807, 100-227764, 100-227799, 100-227781, 100- 227804, 100-227768, 100-227794, 100-227779.

Revisada la Resolución 01-2023 “por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz”, refulge que se estableció en su parte pertinente:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA TOMA DE POSESION CON LOS FINES DE ADMINISTRACION y/o LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

identificada con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con C.C No. 75.092.822, y/o quien haga sus veces. Empresa con Cámara de comercio y número de matrícula 130065 de Manizales Caldas.

NOTA: (En la actualidad el representante legal, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO se encuentra privado de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con estafa como delito en masa, según la información que se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación y algunos medios de comunicación, locales y nacionales.)

ARTICULO SEGUNDO: Designar al BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9 representado legalmente por el Señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS y/o quien haga sus veces. Quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal, como Agente Especial para que adelante todas las actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. por ende, todos sus proyectos que se encuentran en la ciudad de Manizales, Anserma Caldas y en cualquier lugar de Colombia. El plazo que se fija para iniciar y adelantar este proceso de intervención en inicio para administrar es de 24 meses, desde la ejecutoria del acto y podrá ser prorrogado por un término inferior, igual o superior, según las necesidades y complejidad de la misma.

ARTICULO SEXTO: Se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, levantar el gravamen consistente en hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con c.c 10.278.067 y/o quien haga sus veces. mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales, en el inmueble de mayor extensión que se encuentra constituida, información que reposa en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 100-223988.

Parágrafo 1. Ordenase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, el levantamiento del gravamen hipotecario, la inscripción de la toma de posesión y la inscripción de la medida cautelar de embargo en las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 227791
- 227789
- 227793
- 227790
- 227792
- 227786
- 227788
- 227781
- 227780
- 227787
- 227782
- 227783
- 227784
- 227785
- 227795
- 227794
- 227799
- 227796
- 227797
- 227804
- 227809
- 227805
- 227806
- 227807
- 227803
- 227810
- 227802
- 227808
- 227798
- 227800

- 227778
- 227801
- 227779
- 227773
- 227763
- 227766
- 227767
- 227770
- 227765
- 227764
- 227777
- 227762
- 227761
- 227769
- 227768
- 227771
- 227774
- 227775
- 227772
- 227776

ALCALDIA DE MANIZALES



Parágrafo 2. Ordenase el agente especial, oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes en cabeza del intervenido o en cabeza de los negocios fiduciarios donde esta tenga negocios.

Por lo anterior se observa la necesidad de poner en conocimiento de las demás partes del proceso la resolución No. 01-2023, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Manizales y conforme a ella ordenar la notificación personal, al tenor de la Ley 2213 del 2022, del agente especial del proceso que aquí se adelanta, otorgándosele un término de 10 días para que concurra al proceso, terminados los cuales se relevará al curador ad litem de la demandada Constructora el Ruiz, por lo señalado en el artículo 56 del CGP, ya que el agente especial ostenta las facultades de representante legal de la sociedad actualmente.

Las medidas decretadas en el presente proceso fueron objeto de pronunciamiento en la resolución No. 01-2023, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Manizales, que se encuentra bajo estudio por los recursos interpuestos, por lo que no es necesario realizar ordenamientos complementarios por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliana Salazar Londoño

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e1f62a4e4632406e7e98ac85c4d110e07a40f517a5d5f6f408ac670d3cc4c**

Documento generado en 21/04/2023 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>